



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2014-00466-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: SANDRA LAVERDE CARO
DEMANDADO: JOSE FERNELY CAICEDO CAICEDO

A fin de impulsar el presente asunto, se **DISPONE:**

- Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria y que en audiencia de interrogatorio de fecha 19 de junio de 2016, se decretó como prueba de oficio la remisión de comunicación al Ejército Nacional Decima Sexta Brigada, para efectos de que allegue copia íntegra del acta de compromiso que se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2013 en la Oficina de Control Interno Disciplinario; en cumplimiento de lo ordenado, la secretaria del Despacho elaboró el oficio 1195T, sin que hasta el momento repose constancia de haber sido enviado, razón por la cual, con el fin de continuar el trámite que le corresponde al presente asunto **SE ORDENA**, por secretaria, remitir de manera inmediata la comunicación mencionada, debiéndose actualizar la fecha de la misma.

- Ahora bien, como quiera que existen varias sustituciones de poder presentadas por los estudiantes de derecho y estas cumplen con los requisitos, se **RECONOCE** personería jurídica al estudiante de derecho **STEFANY V. BECERRA SANCHEZ** con código estudiantil N° U000102081 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en convenio sede Yopal, como abogado sustituto de la parte demandante SANDRA LAVERDE CARO conforme con los términos y para efectos del poder conferido por el también estudiante de derecho SAUL ANTONIO CARDENAS CANDELA.

- Una vez se allegue la respuesta de la Décimo Sexta Brigada, ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec61415d70b72b904be179ed442db38e83d8052d3300142d6ea79e3521763f7

Documento generado en 06/10/2020 10:59:44 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00644-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ

Teniendo en cuenta que el ejecutado IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó personalmente de la demanda el día 12 de marzo de 2019¹, y dentro del término de traslado contestó, pero no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de junio de 2014².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$3.189.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ Fl.77

² Fl.45

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3755abe3e310dfa7dab12155270da0b67d565a0ca96a16ad036a66f70e494

2

Documento generado en 06/10/2020 10:59:28 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2015-01272**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ACHAGUA JIMENEZ
 YIMMY ACHAGUA LOPEZ
 DIOMEDES ACHAGUA LOPEZ

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente, asunto el Despacho **DISPONE:**

1.- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal efectuado acreedor prendario, MULTIMARKAS LTDA ¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP Art. 291.

2º- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes necesarios para la notificación POR AVISO del acreedor prendario MULTIMARKAS LTDA, y allegue las constancias respectivas.

3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por pagos de salario, honorarios o de cualquier otra índole, la empresa CONSTRUSERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA ORINOQUIA C&S 2 SAS, adeude al demandado YIMMY ACHAGUA LOPEZ.

Líbrese oficio al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. **Limítese la medida a la suma de \$105.803.000.**

4º.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 086-5692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, propiedad de YIMMY ACHAGUA LOPEZ, para tal fin por Secretaría Líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Orocué para la inscripción de la medida y una vez se surta este informe al Despacho.

5º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por pagos de salario, honorarios o de cualquier otra índole, la empresa OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PARA LA

¹ Fl. 25-28



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

INDUSTRIA PETROLERA S.A. OCCIPETROLS.A., adeude al demandado LUIS EDUARDO ACHAGUA JIMENEZ.

Líbrese oficio al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. ***Limítese la medida a la suma de \$105.803.000.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfaaed3ebf9f5f4e6183b07b009ed6be845f372b991708ce7235005caaf1ca5**
Documento generado en 06/10/2020 10:59:46 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01168-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto¹ y visto la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales²; se **DISPONE**:

1.- TENER COMO CESIONARIA del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **REINTEGRA S.A.S.**

2.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **REINTEGRA S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3.- RECONOCER personería jurídica al Doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA portador de la T.P. No.52.515 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de REINTEGRA SAS.

4.- El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial presentado por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, toda vez que, el profesional en mención no se encuentra reconocido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ Fl. 40-52

² TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b52d680de993d3db6d8363af8da41d2673e4032a88c0b88837551a3e958f0**

Documento generado en 06/10/2020 10:59:42 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2016-01168**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA

Habiéndose allegado el certificado de tradición del rodante distinguido con placa MVY-972, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aguazul, con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo, el Despacho, **DISPONE:**

1º-COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de Aguazul, con el fin de que se lleve a cabo diligencia de Secuestro y Aprehesión del automotor clase camioneta, marca TOYOTA, servicio particular de placas MVY-972, de propiedad del señor ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Lo anterior de conformidad con el párrafo final del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaria librense el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. Al comisionado, se le otorgan amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y asignarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c376c1cb88df4d11a497b3c1c0184a6bad64fc226a01511987d6421c01350f5**
 Documento generado en 06/10/2020 10:59:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01244-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ELSY ROCIO CALDERON VELANDIA
DEMANDADO: WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º.

2º- RECONOCER personería jurídica al Dr. SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO portador de la T.P. No. 196.853 del C.S. de la J., para actuar como Representante Judicial del extremo demandante ELSY ROCIO CALDERON VELANDIA, en los términos del poder conferido². En tal sentido, se acepta la revocatoria de poder conferido al abogado WILKIS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, quien venía ejerciendo su representación.

3º- En atención a la solicitud de entrega de dineros de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.447, el Despacho se ABSTIENE de dar trámite hasta tanto quede debidamente ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito.

4º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 16

² Fl. 20



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab525b3e9504f42ec8d3524b952794059a3bfa6e7d6f22d1cfb5d3cd69a7a724

Documento generado en 06/10/2020 10:59:51 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01244-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ELSY ROCIO CALDERON VELANDIA
DEMANDADO: WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

Teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 7 de marzo de 2019¹, y dentro del término de traslado no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ELSY ROCIO CALDERON VELANDIA y en contra de WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2018².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS. (\$773.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ Fl.14

² Fl.9

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f54d6f07d8ce53ff8c00c5e0d3c7374b94048c0ed665b1702474d78cec6e2cc

Documento generado en 06/10/2020 10:59:48 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-01281-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: ARMANDO SANCHEZ TUMAY

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Doctora LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, quien fungía como apoderado del INSTITUTO FINANCIERO CASANARE IFC, en los términos del CGP Art. 76.
2. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, conforme al mandato legal conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cdcf93ef938fed9c22b6579974835c58784c723b271f45961b19686cc80033**
 Documento generado en 06/10/2020 10:59:23 a.m.

¹ Fl. 68 VUELTO



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01431-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RONMEL ALARCÓN TAPIAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para todos los efectos pertinentes que el demandado RONMEL ALARCÓN TAPIAS, fue notificado personalmente de mandamiento de pago librado en su contra, a través de apoderado judicial el pasado 02 de diciembre de 2019 (fl.54-CP).

2º- RECONOCER personería jurídica al bogado RENE HERNÁNDEZ ARAGUREN, portador de la T.P. No.309.589 del C.S. de la J., para ejercer representación en este asunto de la parte demandada según el poder conferido (fl.53-CP).

3º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

6º- Sin condena en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d23192fea75e5e102db1426d4958fbe9d18752e126d6e6729116709cb944e7

Documento generado en 06/10/2020 10:59:25 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00171-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO ROBERTO CARO GUEVARA
 CENTRO RECREACIONAL Y AGROTURISTICO FLOR DE JADE SASA

Vistas las peticiones radicadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta memorial poder obrante a fl. 1, por medio del cual la parte demandante otorgó facultad a la apoderada para iniciar demanda ejecutiva en contra de JULIO ROBERTO CARO GUEVARA, como quiera que al momento de calificar la misma, el Juzgado no se percató y libró mandamiento de pago en contra de JULIO ROBERTO CARO GUEVARA y CENTRO RECREACIONAL Y AGROTURISTICO FLOR DE JADE SAS, se INCORPORA el poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 7 de marzo de 2019, quedando subsanada la falencia advertida.

2.- En atención al oficio N° 4702019EE01114 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, mediante el cual devuelve la inscripción del embargo sin registrar por cuanto no existe garantía hipotecaria a favor del demandante. Revisado el expediente se observa que dentro del F.M.I. 470-6886, aparece la garantía hipotecaria a favor del Banco de Bogotá y que en proceso divisorio se realizó el desenglobe del aludido inmueble, por tal razón se efectuó la apertura de los F.M.I. No. 470-127405 y 470-127406. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **REMITIR NUEVA COMUNICACIÓN** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 411 Inciso final, inscriba el embargo de este asunto en los F.M.I. 470-127405 y 470-127406.

3.- Como quiera que el demandado JULIO ROBERTO CARO GUEVARA fue debidamente notificado conforme al CGP Art. 292, a su correo electrónico¹, el 31 de agosto de 2018² y dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio, se tiene por no contestada la demanda.

4.- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique por aviso a la parte ejecutada CENTRO RECREACIONAL Y AGROTURISTICO FLOR DE JADE y allegue las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

¹ Fl. 31-34

² Fl. 90



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

5.- TOMAR NOTA del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este asunto a favor del proceso No. 2018-00258, que en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad adelanta ALIRIO MELO MARTÍNEZ, en contra de JULIO ROBERTO CARO GUEVARA. **Librese la comunicación respectiva y realícese las anotaciones del caso dentro del presente asunto.**

6.- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia frente a las constancias de notificación personal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af9f900cd13b79506fdd35bb2cd065f07fb48c3e8d2c831227a668f5e952bb7**
Documento generado en 06/10/2020 10:59:53 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2018-00643-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ARTEMIO CORREDOR ARIZA

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente¹, asunto el Despacho **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes, la documentación por medio de la cual Banco de Occidente, Mundo Mujer, Agrario de Colombia y Popular, dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2º- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 5 en adelante

² Fl. 6-7



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

dfbac094e9ca6e68fb80c8dcd5528efc457bb128826b6eef6280b31239b5e1e1

Documento generado en 06/10/2020 10:59:19 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- **2018-00643-00**
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ARTEMIO CORREDOR ARIZA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el demandado ARTEMIO CORREDOR ARIZA, se notificó de forma personal el día 15 de mayo de 2019¹ y dentro del término presentó contestación de la demanda².

2º- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el CGP Art. 443, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º- Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

4º- RECONOCER a la estudiante de derecho KATHERINE ISABEL CORREA OJEDA, con código estudiantil N° U00099375 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en convenio sede Yopal, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

5º- Así mismo, como quiera que existen varias sustituciones de poder presentadas por los estudiantes de derecho y cumplen con los requisitos legales, se **RECONOCE** personería jurídica al estudiante de derecho **IVAN ALEJANDRO MORENO BARRERA** con código estudiantil N° U000107942 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en convenio sede Yopal, como abogado sustituto de la parte demandada DARTEMIO CORREDOR ARIZA conforme con los términos y para efectos del poder conferido por la estudiante de derecho JOHANA DEL PILAR MENDIVELSO GOMEZ.

6º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia frente a las constancias de notificación⁴ de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

¹ Fl.24

² Fl. 27

³ Fl.25

⁴ Fl. 45-46



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2018-00643-00
CUADERNO: **MEDIDAS CUATELARES**
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ARTEMIO CORREDOR ARIZA

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente¹, asunto el Despacho **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual Banco de Occidente, Mundo Mujer, agrario de Colombia, Popular, dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2º- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cb3609830c285d787a20461c1eb39444e2744c8df2bad65ce8fab1c388a1c0
Documento generado en 06/10/2020 10:59:21 a.m.

¹ Fl. 5 en adelante

² Fl. 6-7



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00232-00
CUADERNO: **MEDIDAS CUATELARES**
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS
DEMANDADO: ALVARO PEREZ BENITEZ

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 470-22006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de ALVARO PEREZ BENITEZ. Para tal fin por Secretaría Librese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal para la inscripción de la medida y una vez se surta esta, informe al Despacho.
2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, Cds. o que a cualquier otro título posean el demandado ALVARO PEREZ BENITEZ, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. **Oficiese en tal sentido, advirtiendo que el límite del embargo se encuentra fijado en la suma de \$19.806.000.**
3. DECRETAR el embargo y retención de los derechos litigiosos dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00685, promovido por el aquí demandado en contra de WELMAR DIAZ SAAVEDA, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal. **Oficiese en tal sentido, advirtiendo que el límite del embargo se encuentra fijado en la suma de \$26.407.000.**
4. DECRETAR el embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00212 promovido contra el aquí demandado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal. **Oficiese en tal sentido, advirtiendo que el límite del embargo se encuentra fijado en la suma de \$26.407.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e04e7a3f595f7f432eb4644b189025e01b1ac06b44f558547835be312d39e**

Documento generado en 06/10/2020 10:59:31 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00232-00
CUADERNO: INCIDENTE
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ BENITEZ
DEMANDADO: PLUTARCO MESA GALAN

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **DISPONE:**

- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el Inciso segundo del auto de fecha 14 de marzo de 2019, mediante el cual se ordenó el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e5320a9ccbd097c8129293c7869e334f72de920390766b3c73cb5b703b3768

Documento generado en 06/10/2020 10:59:37 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00232-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS
DEMANDADO: ALVARO PEREZ BENITEZ

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, presenta en contra de ALVARO PEREZ BENITEZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta auto de fecha 20 de febrero de 2019¹, de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos por el CGP. Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS y a cargo de ALVARO PEREZ BENITEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12.700.000) condena impuesta en el fallo de incidente de regulación de honorarios.

1.1 Por los intereses legales (C.C. Art. 1617), generados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 26 de febrero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000.), por concepto de costas, fijadas en la providencia de fecha 27 de julio de 2018 y debidamente canceladas por la demandante.

SEGUNDO: Notifíquese POR ESTADO, esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la publicación de esta decisión.

TERCERO: A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: AUTORIZAR a la Dra. JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, para actuar en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl. 8 cuaderno regulación de honorarios 2ª Instancia.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0854fc82a5d4fe9d94405ab53ff91e4144c1b2cb0e55658cd801ade67fba7**
Documento generado en 06/10/2020 10:59:34 a.m.